

COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA MÍNIMA CUANTÍA No. IDRD-SAF-MC-008-2026

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. IDRD-SAF-019-2026

Bogotá D.C. 22 de junio de 2026

Señor

FERNANDO ADOLFO CARDENAS PINZON

C.C. 79.127.840 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA

NIT. 830.043.063-1

Dirección: Calle 98 No. 47A-08

Bogotá D.C.

Correo electrónico: rancheros61@hotmail.com

Referencia: Comunicación de **ACEPTACIÓN DE OFERTA** del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IDRD-SAF-MC-008-2026**.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2021, nos permitimos informar que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** ha aceptado de manera expresa e incondicional la propuesta presentada por el proponente **CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA**, con NIT. **830.043.063-1**, representada legalmente por **FERNANDO ADOLFO CARDENAS PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.127.840 expedida en Bogotá D.C., presentada el día 11 de junio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, dentro del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía al que se hace referencia, toda vez que cumple con la totalidad de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico, atendió satisfactoriamente los requerimientos de subsanación formulados por la Entidad y ocupa el primer orden de elegibilidad, cuya selección se efectuó con fundamento en el menor valor ofertado, conforme a las reglas establecidas para esta modalidad; en consecuencia, el valor del contrato corresponde al valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos, documentos del proceso e invitación pública, los cuales, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el Contrato Estatal que se suscribe aceptación, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y, en especial, con lo previsto en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que, de conformidad con lo establecido en las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía contenidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 del 2023 y el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, respectivamente, y en observancia de los principios de planeación, libre concurrencia y preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, a través de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, estructuró los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, incluyendo la ficha técnica y la identificación de los riesgos previsibles; adicionalmente, el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, con base en la información suministrada por la citada Subdirección, elaboró el análisis del mercado y del sector, todos ellos encaminados a la contratación del siguiente objeto: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS CONCENTRADO NECESARIOS PARA EL SUSTENTO ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL PARA LOS ANIMALES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS PERTENECIENTES A LOS ESPACIOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD”**.
2. Que la Subdirección Técnica de Parques, mediante memorando No. 20266000176133 del 12 de mayo de 2026, y su alcance contenido en el memorando No. 20266000200103 del 02

de junio de 2026, solicitó adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS CONCENTRADO NECESARIOS PARA EL SUSTENTO ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL PARA LOS ANIMALES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS PERTENECIENTES A LOS ESPACIOS ADMINISTRADOS POR EL IDR D”**.

3. Que el proceso de contratación fue incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDR D de la vigencia 2026.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el 03 de junio de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, la invitación pública con sus anexos, así como los estudios previos de conveniencia y oportunidad del proceso de selección de mínima cuantía con referencia **IDRD-SAF-MC-008-2026**, para conocimiento y observaciones de los posibles interesados.
5. Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones a la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **IDRD-SAF-MC-008-2026**, esto es, hasta el 04 de junio de 2026, en las que no se recibieron observaciones por parte de los interesados.
6. Que así mismo, el plazo para manifestar interés de limitar la convocatoria a MiPymes venció el 04 de junio de 2026, término dentro del cual se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes, sin embargo, no se cumplieron los requisitos exigidos por parte de una de las manifestaciones de limitación a MiPymes; en consecuencia, no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, relativos al cumplimiento de al menos dos (2) solicitudes de Mipymes para efectos de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas dentro del plazo establecido, razón por la cual se procedió a publicar el aviso de no limitación a MiPymes el 9 de junio de 2026.
7. Que el día 10 de junio de 2026, de manera extemporánea se recibieron observaciones técnicas por parte del interesado INVERSIONES SERVIMARCAS S.A.S, las cuales se respondieron el día 11 de junio de 2026 por parte de los integrantes del Comité Evaluador, en las cuales no se accede a las solicitudes realizadas por el interesado.
8. Que el 11 de junio de 2026, a las 09:00 a.m., de acuerdo con lo establecido el cronograma del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y la recepción de ofertas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, recibándose las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	Proponentes
1.	AGROFACIL S.A.S.
2.	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S.
3.	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S
4.	DISTRIBUCIONES LA CABAÑA SAS
5.	CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, se enviaron mensajes a través de la plataforma SECOP II, recordando a los proponentes que, dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del proceso, debían allegar las manifestaciones sobre situaciones de control frente a los demás proponentes, así como la información de beneficiarios finales, recibándose dichas manifestaciones dentro del término establecido por algunos de los proponentes.
10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador realizó desde el ámbito de su conocimiento y competencia, la evaluación de las propuestas y de

acuerdo con el Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado en la plataforma de SECOP II el 18 de junio de 2026, se obtuvo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD (PRELIMINAR)	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
Posición 1	CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
Posición 2	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
Posición 3	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
Posición 4	AGROFACIL S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
Posición 5	DISTRIBUCIONES LA CABAÑA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

- Que, dentro del término de traslado al informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes, establecido en el cronograma del proceso, el proponente **DISTRIBUCIONES LA CABAÑA S.A.S**, presentó las respectivas subsanaciones y aclaraciones.
- Que el resultado del informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes, publicado en SECOP II el día 22 de junio de 2026, junto con la presente aceptación de oferta por parte del IDRD en la plataforma SECOP II, fue el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD (FINAL)	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
Posición 1	CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
Posición 2	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
Posición 3	DISTRIBUCIONES LA CABAÑA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
No aplica	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
No aplica	AGROFACIL S.A.S.	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes

- Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con fundamento en el artículo 5 de la Resolución No. 918 del 12 de junio de 2026, delegó en el Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) la competencia para ordenar el gasto, ordenar el pago y celebrar contratos, así como expedir los actos administrativos y suscribir los documentos necesarios para surtir sus etapas de selección, ejecución, modificación y liquidación derivadas del proceso de contratación adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5° Delegación en el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a). Delegar en el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) del IDRD, o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, ordenar el pago y celebrar contratos, así como expedir los actos administrativos y suscribir los documentos necesarios para surtir sus etapas de selección, ejecución, modificación y liquidación, en los siguientes asuntos:**

1. Los procesos de mínima cuantía para todos los proyectos de inversión y recursos de funcionamiento. (...).”

- Que en virtud de lo anterior, se procede a suscribir la presente aceptación, la cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN: Para todos los efectos de ejecución, el IDRD acepta la oferta presentada por **CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA**, con NIT. **830.043.063-1**, en los términos y condiciones en que fue presentada;

en consecuencia, la ejecución contractual se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública, los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por el contratista.

SEGUNDA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS CONCENTRADO NECESARIOS PARA EL SUSTENTO ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL PARA LOS ANIMALES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS PERTENECIENTES A LOS ESPACIOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD.

TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato será hasta de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.**

CUARTA. - VALOR: El valor total del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$78.733.495), dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4454 del 11 de mayo de 2026, expedido por el responsable del Área de Presupuesto.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista con la suscripción del contrato se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta económica presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El IDRD, pagará al contratista el valor del contrato, en pagos parciales, de acuerdo a los productos entregados y el acta de ingreso de los bienes al almacén del IDRD, junto con la presentación de la factura debidamente aprobada por la supervisión del contrato, en donde se evidencie que no supere los valores unitarios previstos en la oferta económica que hace parte integral del contrato.

Los pagos correspondientes están sujetos al cumplimiento de:

- a. Acta de recibo (parcial o final) (o el que defina el contrato y el procedimiento para pagos) debidamente suscrito por el supervisor o interventor del contrato.
- b. Factura de venta y/o cuenta de cobro, según el caso.
- c. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el

pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo (s) se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Parágrafo 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo de contratista. En caso de que el IDRDR requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación requerida. En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRDR, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno, o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

SEXTA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones personales al correo electrónico registrado en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público y Buen Gobierno Distrital expedido por el IDRDR, durante la ejecución del contrato.
4. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en caso de que aplique
5. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento dos (2) días hábiles siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
6. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato y se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
8. Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras o creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. (Si aplica)
9. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (Cuando el contrato lo requiera).
10. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales

- establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA). (Si aplica)
11. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
 12. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor del contrato.
 13. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social de acuerdo con la normativa vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para persona naturales contratistas)
 14. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente. (Aplica para personas jurídicas contratistas).
 15. Presentar y cargar en la plataforma SECOP II el informe mensual de actividades junto con los soportes exigidos para el respectivo pago.
 16. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses conforme a lo estipulado en la Resolución 544 de 2025, *“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”*, o la vigente.
 17. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARÁGRAFO:** El IDRDR se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
 18. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
 19. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRDR. (Si aplica)
 20. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya (Si aplica)
 21. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto.
 22. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin.
 23. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”*, y en articulación con el Decreto Nacional 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*. (Si aplica)
 24. **ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 *“Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”* y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030. (Si aplica)
 25. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
 26. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL CONTRATANTE por cualquier violación a la Ley en la ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1.** Presentar a la entidad un cronograma de entrega previa solicitud de elementos por parte del supervisor cumpliendo a cabalidad las especificaciones del anexo técnico, la entrega está sujeta a su vez a la fecha y horario asignado por el almacén general del IDRD; adicional la entrega deberá realizarse completa, según el pedido solicitado.
- 2.** Entregar los elementos objeto del contrato, en el Almacén General del IDRD (Calle 63 No. 59 A - 06); y una vez aprobados se trasladarán y almacenarán en el parque Cayetano Cañizares ubicado en la Carrera 80 No 39 A Sur- 42 o en el parque que se haya designado para tal fin o lugar designado por la supervisión.
- 3.** Realizar la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud por correo electrónico, previo cumplimiento con lo establecido en la regulación interna. Todos los suministros deben estar empacados e individualizados según las características señaladas en la ficha técnica.
- 4.** Suministrar el transporte que sea necesario para la entrega de los alimentos solicitados en las condiciones de temperatura exigida para cada uno de ellos sin costo adicional para el IDRD.
- 5.** Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los concentrados de acuerdo con lo previsto en la ficha técnica y la invitación pública.
- 6.** Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los alimentos concentrados para animales, objeto del contrato.
- 7.** Garantizar la óptima calidad y vigencia mínima de un (1) año en los alimentos concentrados contados a partir de la entrega y aprobación del supervisor.
- 8.** Garantizar la disponibilidad de los alimentos solicitados durante la totalidad del tiempo de ejecución del contrato.
- 9.** Reemplazar los alimentos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes después de verificar el estado, cuando presenten defectos de calidad o vigencia, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.
- 10.** Designar a una persona que sirva de enlace entre el IDRD y el contratista con el propósito de coordinar todo lo inherente con la ejecución del objeto del contrato.
- 11.** Asistir por medio del representante Legal o su delegado a las reuniones que sean programadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato.
- 12.** Responder de manera eficaz y oportuna a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (I.D.R.D.), dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción.
- 13.** Informar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 14.** Garantizar la protección de datos y de la información entregada por la entidad en los términos del contrato.
- 15.** Realizar las demás actividades que correspondan a las descritas en la invitación pública o ficha técnica en cuanto a herramientas, equipos, personal, medios de transporte y medios de comunicaciones necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
- 16.** Realizar la entrega o despacho del producto asegurando que cumplen con los registros ICA.

17. Las demás que de conformidad con la naturaleza del contrato se requieran para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

C. OBLIGACIONES DEL IDRD:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor, que el contratista de cumplimiento al ofrecimiento de personal adulto mayor durante todo el plazo de ejecución del contrato, conforme al artículo 3° de la ley 2040 de 2020. (Cuando aplique)

D. PRODUCTOS ENTREGABLES:

Suministro de alimentos concentrado para los animales, de acuerdo con las especificaciones señaladas en la ficha técnica.

E. CRITERIOS AMBIENTALES:

El cumplimiento de las normas ambientales se encuentra señalado como obligación específica del contratista, sin embargo, en este numeral se hace énfasis al contratista para que de manera oportuna y eficaz cumpla y acate lo establecido en las normas técnicas colombianas que regulan los alimentos concentrados para animales, al igual que debe contar con los Registros ICA para tales fines, establecidos por la autoridad pertinente, los cuales deben ser generados en cumplimiento del objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso.

El contratista adjudicatario debe dar cumplimiento a:

- Resolución ICA No. 090832 del 26 de enero del 2021, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”*
- Las descritas en la ficha técnica del presente proceso.

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍAS: El

Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con NIT 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en la presente invitación pública:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el IDRD procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en esta invitación pública y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO CALIDAD DE LOS BIENES	Para garantizar la correcta ejecución y calidad de los bienes suministrados, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL

CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el IDR. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

En todo caso, corresponderá al IDR, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia.

PARÁGRAFO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO SEXTO. De igual forma y de conformidad con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 modificada por la Circular conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida el **Subdirector Técnico de Parques** o por el funcionario designado para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDR y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El apoyo a la supervisión será designado únicamente por la Ordenación del Gasto.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: La ejecución del contrato se dará en la ciudad de Bogotá D. C., el contratista debe realizar la entrega en el Almacén General del IDR, ubicado en la Calle 63 N° 59ª -06, donde se llevará a cabo la supervisión y aprobación de la

entrega y posteriormente se trasladará y almacenará (mismo día por el contratista) el suministro en el parque Cayetano Cañizares ubicado en la Carrera 80 N° 39 A sur – 42 o en el parque que se haya designado para tal fin.

DÉCIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDRD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el IDRD aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **EL IDRD** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al IDRD, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. En tal sentido el valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL IDRD multas podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará al Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL IDRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas no serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDR**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al IDR por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles siguientes a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el IDR haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de la oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto del IDR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones para lo cual en este caso EL CONTRATISTA deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al IDRDR contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRDR por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRDR.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRDR, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el IDRDR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los bienes objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese conocer durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

- **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR**.
- La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.
- El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
- **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo la obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
- **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como propiedad intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, esta será tratada como confidencial hasta que **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: la liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscriban las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga el IDR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el IDR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de EL IDR.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado o caducado en forma unilateral por **EL IDR**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 al 18 inclusive de la mencionada ley (si fuere el caso).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS Ó CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés ó causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: CESIÓN DE DERECHOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente a un **TERCERO**, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del **IDR**, y el cumplimiento de los

siguientes requisitos: **1.** Se comunique a **EL IDRD** a través del Supervisor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el **TERCERO** al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; **2.** Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; **3.** Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifiesta que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo sus obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por **EL IDRD**; **4.** Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectará de manera grave la ejecución del contrato; y **5.** Memorando dirigido al Área de Tesorería del **IDRD**, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

En concordancia con la Ley 1474 de 2011, el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas concordantes. Con la suscripción del presente contrato las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de las conaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia que aplican adicionalmente a las entidades territoriales.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o

alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración del contrato se resolverán conforme a estas leyes y normas.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Los estudios y documentos previos.
- La Invitación Pública, su complemento, anexos, respuestas a observaciones, informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
- El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal.
- La oferta técnica y económica presentada por el Contratista y los documentos de subsanación y aclaración.
- Los documentos que identifican al contratista.
- El mecanismo de cobertura del riesgo.
- Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

- El IDRD recibirá notificaciones en la Calle 63 No 59A – 06. Teléfono: PBX: 6605400, el supervisor en la misma dirección.
- EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Calle 98 No. 47A-08, Bogotá D.C. Correo electrónico: rancheros61@hotmail.com.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su **EJECUCIÓN** se requiere, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Subdirección a de Contratación del IDRD y la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, EL IDRD procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II